

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente reforma de demanda VERBAL. Sírvase proveer.

Cali, agosto 25 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, agosto veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)
76001-31-03-013-2021-00081-00

Auto Interlocutorio No.1114

Previa revisión de la presente reforma demanda VERBAL DE PERTENENCIA, teniendo como demandante a ILIANK ROMAN GOMEZ, contra CARMEN MEDINA Y OTROS, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) Debe presentar la reforma de demanda, debidamente integrada en un solo escrito. (num. 3 art. 93 CGP), especificando concretamente los puntos a reformar (partes en el proceso, pretensiones, hechos o nuevas pruebas).

2º) A la reforma de demanda, debe acompañar un nuevo poder para demandar a todas y cada una de las personas que aparecen relacionadas en el nuevo certificado especial de tradición como propietarios inscritos con derecho real y de dominio.

3º) Debe en la demanda especificar concretamente los puntos a reformar la misma (partes en el proceso, pretensiones, hechos o nuevas pruebas).

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibile la presente reforma de demanda, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

JJ.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58c3daa6012e9d1a9eda9559deacba8dab1737c05f70ceboao2653d25aebc661

Documento generado en 25/08/2021 02:17:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**